



*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Educación y Cultura*  
*Resolución N° 97*

**POR LA CUAL SE AMPLÍA EL ARTÍCULO 10° "DE LAS FALTAS Y SUS SANCIONES", DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N° 13777 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2011 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE HORARIO DE TRABAJO DE FUNCIONARIOS PERMANENTES, COMISIONADOS O TRASLADADOS Y CONTRATADOS QUE CUMPLEN FUNCIONES EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA", ASIMISMO, SE DEJAN SIN EFECTO LOS INCISOS A), B) Y C) DEL ARTÍCULO 4° "EXCEPCIONES", DEL ANEXO CORRESPONDIENTE A LA DISPOSICIÓN CITADA.**

Asunción, 28 de enero de 2015

**VISTO:** El Memorándum DGGTH N° 86/15 de fecha 28 de enero de 2015, remitido por la señora Carmen González de Ríos, Directora General de Gestión del Talento Humano de este Ministerio, y;

**CONSIDERANDO:** Que, a través del mismo remite el proyecto de Resolución "Por la cual se dejan sin efecto los incisos a), b) y c) del Artículo 4° "Excepciones" y se amplía el Artículo 10° "De las faltas y sus sanciones", del Anexo de la Resolución N° 13777 de fecha 01 de junio de 2011 "Por la cual se aprueba el reglamento de horario de trabajo de funcionarios permanentes, comisionados o trasladados y contratados que cumplen funciones en la administración central del Ministerio de Educación y Cultura";

Que, la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", en su Artículo 59°, establece: "La jornada ordinaria de trabajo efectivo, salvo casos especiales previstos en la reglamentación de la presente ley, será de cuarenta horas semanales. Las ampliaciones de la jornada ordinaria de trabajo diario que se hiciesen para extender el descanso semanal no constituirán trabajo extraordinario...";

Que, el Artículo 18 de la Ley N° 1264/98 "General de Educación", establece: "...Las funciones del Estado, en el ámbito de la Educación, se ejercen por medio del Ministerio de Educación y Cultura...", concordante con su Artículo 91 que dispone: "...La autoridad superior del ramo es el Ministro responsable de la organización y funcionamiento del Ministerio de Educación y Cultura...".

**Por tanto, en ejercicio de sus atribuciones legales,**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

**RESUELVE:**

- 1°.- **AMPLIAR** el Artículo 10° "De las faltas y sus sanciones", del Anexo de la Resolución N° 13777 de fecha 01 de junio de 2011 "Por la cual se aprueba el reglamento de horario de trabajo de funcionarios permanentes, comisionados o trasladados y contratados que cumplen funciones en la administración central del Ministerio de Educación y Cultura"; de la siguiente manera:



*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Educación y Cultura*  
*Resolución N° 97*

**POR LA CUAL SE AMPLÍA EL ARTÍCULO 10° "DE LAS FALTAS Y SUS SANCIONES", DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N° 13777 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2011 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE HORARIO DE TRABAJO DE FUNCIONARIOS PERMANENTES, COMISIONADOS O TRASLADADOS Y CONTRATADOS QUE CUMPLEN FUNCIONES EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA", ASIMISMO, SE DEJAN SIN EFECTO LOS INCISOS A), B) Y C) DEL ARTÍCULO 4° "EXCEPCIONES", DEL ANEXO CORRESPONDIENTE A LA DISPOSICIÓN CITADA.**

-2-

La impuntualidad y la salida antes del horario establecido, serán consideradas faltas disciplinarias leves, conforme a la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", y en cuyos casos, se aplicarán multas de acuerdo a la siguiente escala:

- Dos (2) llegadas tardías en el mes: Tolerancia;
- De tres (3) a cuatro (4) llegadas tardías en el mes: el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del salario diario;
- De cinco (5) a seis (6) llegadas tardías en el mes: el equivalente a 01 (un) día de salario;
- De siete (7) a ocho (8) llegadas tardías en el mes: el equivalente a 2 (dos) días de salario;
- De nueve (9) a diez (10) llegadas tardías en el mes: el equivalente a 3 (tres) días de salario;
- Más de diez (10) llegadas tardías en el mes: el equivalente a 4 (cuatro) días de salario;
- Salidas antes de hora, de uno (01) a treinta (30) minutos: el equivalente al veinticinco (25%) del salario diario;
- Salidas antes de hora, de treinta y uno (31) a sesenta (60) minutos: el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario diario;
- Salidas antes de hora, de más de sesenta (60) minutos: el equivalente a un (01) día de salario.

2°.- DEJAR sin efecto los incisos a), b) y c) del Artículo 4° "Excepciones", del Anexo correspondiente a la Resolución N° 13777 de fecha 01 de junio de 2011.

3°.- COMUNICAR y archivar.

  
**Marta Lafuente**  
**MINISTRA**